

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio AU-04570 del 25 de noviembre de 2022, se **INICIO** el **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la Sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 900520484-7, como vocera del **FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN COLONIAL VIS**, a través de su Apoderado el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.562.513, a través de su Autorizada la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S** con NIT N° 901.360.990-9, representada legalmente por el señor **BERNARDO ANDRES GARCIA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.161.691; para una obra de descarga de aguas lluvias sobre la Quebrada Cimarrona en el costado oriental del lote del proyecto "**CARMEN COLONIAL**", en beneficio del predio con FMI 020-227071; ubicado en la Vereda Campo Alegre del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que, mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-00203 del 12 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** para que allegara información complementaria y/o la ajustara, con el fin de dar impulso al trámite solicitado, respuesta que fue enviada mediante escrito con radicado CE-01522 del 27 de enero de 2023.

Mediante Radicado CS-01643 del 15 de febrero de 2023, se requiere sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** para que complementara una información, la cual fue enviada mediante escrito con radicado CE-04362 del 13 de marzo de 2023 por parte del interesado.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó información presentada por el interesado mediante los escritos con radicado CE-18842-2022 del 23 de noviembre de 2022, o CE-01522-2023 del 27 de enero de 2023, y CE-04362-2023 del 13 de marzo de 2023, y a realizar visita técnica el día 10 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-04858 del 04 de agosto de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca 1 |
|--|------------|
| Nombre de la Fuente: | Cimarronas |
| Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s] | 172.70 |
| Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]: | >172.70 |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias en la fuente Quebrada Cimarrona, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04362-2023 del 13 de marzo de 2023.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|------------------------------------|--------------------|------------------|----|--------|---------------|---|--------|---------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| 1 | Tubería | -75 | 19 | 26.684 | 6 | 4 | 15.994 | 2158.11 |
| 2 | Obra de disipación | -75 | 19 | 26.684 | 6 | 4 | 15.994 | 2158.11 |

4.5 Otras conclusiones:

- La descarga propuesta se realiza en la margen izquierda de la fuente, justamente en un meandro que favorece los procesos erosivos en la margen derecha de la fuente.
- Se puede observar que el punto donde se realizará la descarga cuenta con las profundidades de socavación más altas ($0+61=2.69$, $0+72=2.58$ y $0+84=3.12$), por lo tanto, se deberá realizar las fundaciones de la llave anti-socavación con una profundidad mayor a la de socavación.
- Se debe realizar una obra de disipación en el punto de la descarga para poder controlar el caudal entregado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-04858 del 04 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce presentado por la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con NIT 900520484-7, como vocera del FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN COLONIAL VIS, a través de su Apoderado el señor JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.562.513, a través de su Autorizada la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S con NIT N° 901.360.990-9, representada legalmente por el señor BERNARDO ANDRES GARCIA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.691, para el proyecto CARMEN COLONIAL, para construir una obra de descarga de aguas lluvias sobre la Quebrada Cimarrona en el costado oriental del lote, en beneficio del predio con FMI: 020-227071, sobre la fuente hídrica Q Sin Nombre, localizada en la Vereda Campo Alegre del municipio del Carmen de Viboral Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con NIT 900520484-7, como vocera del FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN COLONIAL VIS, a través de su Apoderado el señor JANER ALBERTO SÁNCHEZ VILLADA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.562.513, a través de su Autorizada la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S con NIT N° 901.360.990-9, representada legalmente por el señor BERNARDO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.691, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto CARMEN COLONIAL, en beneficio del predio con FMI: 020-227071, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes estructuras

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga | | | | | |
|----------------------|---------------|------------------|------------------------|------------|------------|---------|-------------------------------|------|
| Nombre de la Fuente: | Cimarrona | | Duración de la Obra: | Permanente | | | | |
| Coordenadas | | | Altura(m): | 0.85 | | | | |
| LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | | Z | Ancho(m): | 2.20 | | | |
| -75 | 19 | 26.68 4 | 6 | 4 | 15.99 4 | 2158.11 | Longitud(m): | 0.76 |
| | | | | | | | Diámetro (m) | 0.66 |
| | | | | | | | Pendiente longitudinal (%) | 0.08 |
| | | | | | | | Profundidad de Socavación(m): | 2.69 |
| | | | | | | | Capacidad(m3/seg): | 3.23 |

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------------------|--|----------------------|-------|-------|-------|-------|----------------------------|--|--|---------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|----|
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2149.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Cota de punto más baja de la obra (m) 2157.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones: | <p>Las fundaciones de la obra propuesta de la llave anti-socavación de 2.50m de profundidad; sin embargo, se deberá de realizar una llave de mayor profundidad. .</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="8">DIMENSIONES CABEZOTE</th> </tr> <tr> <th>DIAMETRO (mm)</th> <th>E (m)</th> <th>F (m)</th> <th>G (m)</th> <th>H (m)</th> <th>J (m)</th> <th>K (m)</th> <th>L (m)</th> <th>N (m)</th> <th>REFUERZO USAR VARILLAS (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>660</td> <td>0,70</td> <td>2,20</td> <td>0,76</td> <td>0,85</td> <td>0,60</td> <td>0,20</td> <td>0,20</td> <td>0,20</td> <td>#4</td> </tr> </tbody> </table> | | | DIMENSIONES CABEZOTE | | | | | | | | DIAMETRO (mm) | E (m) | F (m) | G (m) | H (m) | J (m) | K (m) | L (m) | N (m) | REFUERZO USAR VARILLAS (m) | 660 | 0,70 | 2,20 | 0,76 | 0,85 | 0,60 | 0,20 | 0,20 | 0,20 | #4 |
| DIMENSIONES CABEZOTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIAMETRO (mm) | E (m) | F (m) | G (m) | H (m) | J (m) | K (m) | L (m) | N (m) | REFUERZO USAR VARILLAS (m) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 660 | 0,70 | 2,20 | 0,76 | 0,85 | 0,60 | 0,20 | 0,20 | 0,20 | #4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Obra N°: | 2 | Tipo de la Obra: | Disipadores |
|----------------------|--|------------------|--|
| Nombre de la Fuente: | Cimarronas | | Duración de la Obra: Permanente |
| Coordenadas | | | Altura(m): 0.20 |
| LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | | Ancho(m): 2.20 |
| | | Z | Longitud(m): 2.00 |
| | | | Pendiente longitudinal (%): 0.08 |
| | | | Profundidad de Socavación(m): 2.69 |
| | | | Capacidad(m3/seg): 3.23 |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2149.45 |
| | | | Cota Batea de la obra(m) 2157.45 |
| Observaciones: | Disipador de tipo: losa de concreto con piedra pegada. | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 05148.05.41125.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al interesado que deberá estar al tanto de los fenómenos presentados en el punto de la descarga que ocurren naturalmente por la alteración del caudal natural, debido a que la entrega se realiza en un meandro.

PARÁGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajustan a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, a través de su Apoderado el señor JANER ALBERTO SÁNCHEZ VILLADA, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, como vocera del FIDEICOMISO FAI PROYECTO EL CARMEN COLONIAL VIS, a través de su Apoderado el señor JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA, a través de su Autorizada la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS EL CARMEN S.A.S.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480541125

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 08/08/2023

Revisó. Judicante: Valentina Urrea Castaño

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

